

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01291-00

1. Frente a lo pedido por la abogada (fl 64), estese a lo dispuesto en auto del **20/01/2020** (fl 59).

2. Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al mandato (fls 61-63), se requiere a la apoderada para que arrime la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del CGP al poderdante, toda vez que la aportada va dirigida a un tercero, **SERVICES & CONSULTING SAS**.

Es de recordar que con auto del **02/04/2019**, el Juzgado se abstuvo de tener en cuenta la cesión del crédito, por no determinarse claramente el asunto objeto de traslación, sumado a que la cesión corresponde únicamente al pagaré base de recaudo en la demanda principal, sin haberse dispuesto nada respecto al título ejecutado en la acumulada (fl 39).

Así que en estricto sentido "**JURISCOOP S.A.**", sigue siendo la ejecutante en ambas acciones, por lo que la parte activa dentro del término de diez (10) días deberá (i) arrimar la cesión en la forma ordenada, sin perjuicio que la haga extensiva a la demanda acumulada. En su defecto, (ii) aclare si "**JURISCOOP S.A.**" seguirá siendo único ejecutante respecto a los dos (2) pagarés arrimados, y de ser así, la apoderada deberá, si persiste en su desprendimiento, allegar la comunicación de renuncia conforme se acotó anteriormente (numeral 1).

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 NOV 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 79.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

CCSS

